

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 21 de febrero de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia instaurado por Rafael Alfonso Castro y otro en contra de la Sociedad de Vehículos Urbanos y Rurales y Personas indeterminadas, informándole que algunas de las entidades vinculadas ofrecieron una réplica al libelo.

Sírvase Proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho.**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Pertenencia

**Rad. No.** 17380 31 12 001 2021 00314 00

---

**REQUIERE PARTE ORDENA OFICIAR**

---

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que, algunas de las vinculadas contestaron la demanda.

Ahora bien, de la revisión del proceso se observan que deben ser realizadas las siguientes actuaciones:

- Notificar al extremo pasivo; tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda, situación por la cual el demandante deberá, enterar a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o 291 y S.S., del Código General del Proceso a los señores Astrid Cano Rodríguez y Gustavo Troncoso Ferrari, de la existencia del presente proceso, en el término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2 del artículo 317 del C.G.P.
- Se ordena a secretaría oficiar nuevamente a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- para que informe en el término de treinta (30) días, la calidad que tiene el inmueble identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria No. 162-1194 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guaduas, así como la suerte del proceso de extinción de dominio que surgió frente a la creación del nuevo folio de matrícula inmobiliaria 162-8736, y para que especifique la destinación actual de los descritos inmuebles.
- Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca para que indique la suerte del proceso de pertenencia identificado con el radicado 255724089001201700405, y en caso de haber sentencia accediendo a la pretensión de usucapir aportar tal providencia. Por secretaría procédase de conformidad.

Por último, se requerirá al demandante para que aporte los Certificados de Libertad y Tradición, de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 162-8737 y 162-22343.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ca83a1545284974ae8a5160f802dec80cd3095864f0b20b464a33441ccf2e8**

Documento generado en 21/02/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>